

Constancia de Secretaría: Manizales, catorce (14) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que el señor JOSÉ HEBERTH ALZATE HENAO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 1 de junio de la presente anualidad; por su parte el señor JOSÉ DARÍO ALZATE HENAO se notificó por conducta concluyente el 16 de junio de 2023.

Los dos demandados dieron contestación a la demanda el día 16 de junio de 2023, a través de escritos separados.

De las excepciones de mérito formuladas se corrió traslado en lista, sin que mediara pronunciamiento de la parte demandante.

Finalmente, obra en el expediente constancia del pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA
Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial procede el Despacho dentro del presente proceso de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial, formulada mediante apoderado judicial por los señores NESTOR IVÁN JARAMILLO SERNA identificado con C.C. No 16.845.150, VANESSA JARAMILLO SERNA identificado con C.C. No 1.056.301.523 y YESICA JARAMILLO SERNA identificado con C.C. No 1.056.301.958, frente a los señores JOSÉ HEBER ALZATE HENAO identificado con C.C. No. 10.243.414 y JOSÉ DARÍO ALZATE HENAO identificado con C.C. No. 10.227.881, a fijar fecha para la AUDIENCIA del artículo 392 del CGP que se llevará a cabo el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) – nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

En cumplimiento del precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

1. Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Copia digital del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado el 1 de mayo de 2011. (Archivo digital No. 04, folios 14 a 18).
2. Oficio de desahucio de bien inmueble enviado el 20 de noviembre de 2021. (Archivo digital No. 04, folio 19 a 22).
3. Constancia de entrega del desahucio, expedida por la empresa de mensajería Servientrega. (Archivo digital No. 04, folio 23).
4. Oficio terminación unilateral de contrato de arrendamiento, con fecha del 15 de noviembre de 2022. (Archivo digital No. 04, folios 24 a 25).
5. Factura electrónica de venta No. E42017963. (Archivo digital No. 04, folio 26).
6. Escritura pública No. 2927 del 3 de diciembre de 2021. (Archivo digital No. 02, folios 32 a 39).
5. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, BAR EL CASTILLO MANIZALES. (Archivo digital No. 02, folios 40 a 41).
6. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, JOSE HEBER ALZATE HEANO. (Archivo digital No. 02, folios 42 a 44).
7. Foto de las instalaciones de SUSUERTE S.A. en el bien inmueble. (Archivo digital No. 04, folio 27).

2. Por la Parte Demandada

JOSÉ HEBER ÁLZATE HENAO

DOCUMENTALES:

1. Copia digital del contrato de arrendamiento suscrito entre JOSÉ HEBERTH ÁLZATE HENAO y DIEGO GERMÁN VARGAS GUARIN. (Archivo 08, folios 18 a 23).
2. Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO y la empresa UNIÓN TEMPORAL SUSUERTE S.A. (Archivo 08, folios 24 a 25).
3. Contrato de cesión suscrito entre LUIS NORBERTO ÁLZATE HENAO y JOSÉ HERBERTH ÁLZATE HENAO. (Archivo 08, folio 26).
4. Otro sí contrato de arrendamiento celebrado entre JOSÉ HERBERTH ÁLZATE HENAO y SUSUERTE S.A. (Archivo 08, folio 27).
5. Certificación de la empresa SUSUERTE S.A sobre el subarriendo. (Archivo 08, folio 28).
6. Certificado cámara y comercio de la empresa SUSUERTE S.A. (Archivo 08, folios 29 a 41) Incompleto.
7. Comunicación de desalojo del local comercial SUSUERTE S.A, enviado por el apoderado de los demandantes. (Archivo 08, folios 42 a 43).
8. Escrito de proceso de restitución de local comercial arrendado, enviado al señor JOSÉ HEBERTH ÁLZATE HENAO, en el que solicitan reajuste y penalidad. (Archivo 08, folios 44 a 45).
9. Depósitos en Banco Agrario sobre cánones de arrendamiento a nombre de GERMÁN JARAMILLO TAMAYO. (Archivo 08, folios 46 a 57).

10. Deposito en Banco Agrario sobre el reajuste y penalidad solicitada, a nombre del señor GERMÁN JARAMILLO TAMAYO. (Archivo 08, folio 58).

TESTIMONIALES:

1. LIBIO DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ

JOSÉ DARÍO ALZATE HENAO

DOCUMENTALES:

1. Copia digital del contrato de arrendamiento suscrito entre JOSÉ HEBERTH ÁLZATE HENAO y DIEGO GERMÁN VARGAS GUARIN, el 1 de abril de 2021. (Archivo 09, folios 14 a 8 a 23).

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Por otra parte, en vista de que el demandado JOSÉ DARÍO ALZATE HENAO no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho el día 17 de mayo de 2023, pero allegó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal, se le tendrá notificado por conducta concluyente conforme al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, se agrega al expediente la constancia de pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023, realizada por el demandado JOSÉ HEBERTH ÁLZATE HENAO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace1add00cff5e0a1339f6bf8a49cc28d5358b1492c447ca033f76ad6424c8d1**

Documento generado en 27/07/2023 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>